 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 001 DE 27 DE MARZO DE 2020

CRITERIOS TÉCNICOS PARA CALIFICACION DE ORIGEN DE CONDICIONES DE SALUD ASOCIADAS A RIESGO PSICOSOCIAL

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reunión técnica virtual, en ejercicio de la competencia conferida por el Legislador mediante el numeral 2° Artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1072 de 2015, se permite comunicar a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del país, la Directriz de unificación de criterio No.1 de 2020, mediante la cual se desarrollan los parámetros para la calificación del origen de las patologías derivadas del estrés.

Los miembros e integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reunión técnica virtual llevada a cabo el 1 de abril de 2020, luego de escuchar las diversas posturas, presenta el concepto de la Junta Nacional como institución técnica - pericial de carácter médico del Sistema de Seguridad Social Integral, producto de la deliberación llevada a cabo por los profesionales que conforman la entidad como un proceso de construcción de un concepto especializado interdisciplinario.

1. Diagnóstico (s) a calificar por las Juntas de Calificación en los casos de riesgo psicosocial


El Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.38. Dictamen. Es el documento que deberá contener siempre, y en un solo documento, la decisión de las Juntas Regionales en primera instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, sobre los siguientes aspectos:

1. Origen de la contingencia, y
2. Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%).

Así como, los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen.

Lo anterior, debe estar previamente establecido en la calificación que se realiza en primera oportunidad y las Juntas Regionales y la Nacional en el dictamen resolverán únicamente los que hayan tenido controversia respecto del origen, la pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración y transcribirá sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia.

La decisión del dictamen será tomada por la mayoría de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez o sala según sea el caso y todos sus integrantes tienen la responsabilidad de expedirlo y firmarlo en el formulario establecido por el Ministerio del Trabajo. Cuando exista salvamento de voto, el integrante que lo presente deberá firmar el dictamen, dejando constancia en

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

el acta sobre los motivos de inconformidad y su posición, sin que esa diferencia conceptual sea causal de impedimento alguno.

Parágrafo. Los dictámenes emitidos por las Juntas de Calificación de Invalidez no son actos administrativos.


- a. Las juntas de calificación de invalidez **deberán pronunciarse únicamente sobre el o los diagnósticos que fueron objeto de calificación en primera oportunidad**, a menos que la controversia presentada por alguna de las partes se refiera a que se haya desconocido algún diagnóstico y este se encuentre ampliamente sustentado en la historia clínica aportada.
- b. Si en el transcurso del proceso de calificación aparecen otros nuevos diagnósticos, estos serán objeto de otro nuevo proceso de calificación, a través de lo establecido en Decreto Ley 19 de 2012

2. Vigencia de protocolos de calificación para enfermedades derivadas del estrés.

La Resolución 2646 del 17 julio de 2008, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional; establece en su *Capítulo IV, Artículo 19: Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés*. Adoptase como de obligatoria referencia, el Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, el cual será revisado y actualizado por la Dirección General e Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, como mínimo cada 4 años.

- a. Que el Ministerio del Trabajo publicó el 2 de abril 2019 en la página electrónica: <http://www.fondoriesgoslaborales.gov.co/publicaciones/estudios/> el Protocolo para la determinación del ORIGEN DE LAS PATOLOGIAS DERIVADAS DEL ESTRÉS Corregido 14-02-2019 (Versión Actualizada- 2014) tercera edición.
 - b. Basados en esta referencia se establece que a partir del 2 de abril de 2019 los casos que involucren la calificación del origen de las patologías derivadas del estrés, deberán ser calificados adoptando por parte de las juntas de calificación de invalidez el nuevo documento: Protocolo para la determinación del ORIGEN DE LAS PATOLOGIAS DERIVADAS DEL ESTRÉS Corregido 14-02-2019 (Versión Actualizada- 2014) tercera edición.
- ### **3. Criterios para invalidar el estudio de puesto de trabajo de riesgo psicosocial aportada en el expediente allegado a las juntas de calificación**

De conformidad con Artículo 2.2.5.1.28. Decreto 1072 de 2015 Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Para los casos de estudio de origen de patologías presuntamente derivadas de estrés se deberá aportar por parte del

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

empleador o en su defecto la administradora de riesgos laborales el análisis de exposición a los factores de riesgo psicosociales intra y extralaborales el cual deberá contar con todos los requisitos técnicos establecidos en los protocolos para calificación de origen. Las juntas de calificación podrán desestimar esta prueba cuando:

1. Se encuentre que no existió proceso de triangulación de la información.
2. Cuando el período evaluado no corresponde al año inmediatamente anterior a la aparición de los síntomas del diagnóstico motivo de calificación.
3. Cuando el análisis de riesgo psicosocial carece de sustento técnico.

En todos los casos, las juntas de calificación deberán dejar expresamente sustentado el análisis que conllevó a que se invalidará la prueba y la decisión de aplicar de manera diferente la cuantificación de factores intralaborales y extralaborales, o de solicitar la realización de un nuevo estudio por parte de un interconsultor adscrito a la junta, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 Artículo 2.2.5.1.28. Decreto 1072 de 2015

Dada en Bogotá, a los 27 del mes de Marzo de 2020, la cual se remite a las Juntas de Regional por intermedio de la Dirección Administrativa.

EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA

LUIS EMILIO VARGAS PÁJARO

LISIMACO HUMBERTO GOMÉZ ADAIME

LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR

DORA ANGÉLICA VARGAS RUIZ

DIANA ELIZABETH CUERVO DÍAZ

ADRIANA DEL PILAR ENRÍQUEZ C.



JUNTA NACIONAL
DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

**DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 27 DE MARZO
DE 2020**

TIPO DOCUMENTO

FORMATO

30/08/2017 | Versión 001

JNCI-COSC-UAC-002

CARLOTA ANTONIA ROSAS R.

MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ

GLORIA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ

DIANA NELLY GUZMÁN LARA

MARY PACHÓN PACHÓN

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS